



NORMAS FUNCIONAMIENTO FIASCT



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FIASCT

ANTECEDENTES: Según el artículo 50 de los Estatutos de la Federación Canaria de Automovilismo, “las Federaciones Insulares e Interinsulares podrán elaborar sus propias normas organizativas internas, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de la FCA.”

Toda vez que los Estatutos de la FCA, las PPCC de la FCA y de la FIASCT, así como el Reglamento de Disciplina Deportiva y el Procedimiento Sancionador de la RFEDA, así como el CDI, quién especifica en su artículo 12.2 de Penalizaciones, 12.2.1 “Todas las infracciones al Código, a los Reglamentos de la FIA, si corresponde, a los reglamentos nacionales y a sus anexos, a los Reglamentos Particulares, cometidas por los Organizadores, los oficiales, los Concursantes, los Pilotos, los Participantes, otros titulares de licencias o cualquier otra persona u organización podrán ser objeto de penalizaciones o multas”, y el 12.2.2. “Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los comisarios deportivos y las ADN, como se indica en los artículos siguientes”, otorgan y establecen diferentes potestades de resolución y decisión a la FIASCT, entre ellas, las de aplicar penalizaciones y sanciones económicas, se hacen necesario normas de funcionamiento sobre las mismas, por lo que se ha creado, entre otros, el Comité de Disciplina o Juez Único de la FIASCT para poder establecer los procedimientos a seguir y garantizar todos los derechos de los componentes y estamentos federativos y todos los implicados en las normas anteriormente reseñadas.

También se deben desarrollar normas sobre el funcionamiento y decisión de temas específicos de funcionamiento de la FIASCT que hasta la fecha no se encontraban regulados más a allá de la propia costumbre de actuación ante hechos de decisión de la Junta de Gobierno de la FIASCT. Por tanto se crean las presentes normas de funcionamiento que se consideran “fuentes vivas” o “abiertas” a las que deberán irse sumando las normas de funcionamiento habitual que no constan reguladas más allá de la potestad de la Asamblea, de la Junta De Gobierno, del Presidente de la Federación y de sus órganos de gobierno. Serán de aplicación, además, las circulares, directrices, comunicados, instrucciones o normas que se vayan dictando a lo largo de la Temporada por la FIASCT.

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO FIASCT:

1. Las PPCC de la FCA y de la FIASCT estipulan diferentes obligaciones y sanciones al incumplimiento de las mismas. Así mismo establecen diferentes obligaciones pero no regulan las sanciones al incumplimiento, por lo que por medio de las presentes normas se regulan las mismas.



2. Las sanciones estipuladas y cuantificadas en las PPCC y Reglamentos, Estatutos, Normas son de obligado cumplimiento una vez finalizado el procedimiento que se estipula en la PPCC de la FIASCT, y siguiendo los plazos y procedimientos del CDI y/o del Reglamento de Disciplinario Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEDA, en adelante RDD RFEDA.
3. El incumplimiento de las sanciones, de su pago o cualquier otra forma de no cumplimiento, podrá llevar consigo aparejada la no puntuación, no validez en un campeonato, no ser una prueba calendada, no autorizar una prueba, no autorizar a un organizador la organizador de una prueba o quitarle los derechos organizativos, o cualesquiera otras de las reguladas en el CDI y en el RDD RFEDA.
4. Se podrá aplicar el punto 3 anterior cuando se produzca un incumplimiento con el artículo 1.10 PPCC-FCA “PERMISO DE ORGANIZACIÓN: Los organizadores estarán al corriente de todos sus pagos en las diferentes tasas y servicios contratados en anteriores ediciones y/o Competiciones para poder obtener el permiso federativo”, incluyendo en la obligación de estar al corriendo de todos sus pagos de tasas y servicios, los pagos correspondientes a las dietas de los Oficiales y personal de la FIASCT así como a proveedores comunes cuando afecte a la imagen y/o al normal desarrollo del funcionamiento de la FIASCT o sus Campeonatos.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 20.4 de las PPCC-FCA: “**DEUDORES.** Todo deportista, organizador, oficial, club, federativo o persona física o jurídica en general, estará al corriente de todos sus pagos en las diferentes tasas, sanciones y servicios contratados para el desarrollo de la actividad para poder tomar parte en los diferentes Campeonatos y/o Competiciones, incluso para poder solicitar la inscripción en el calendario de la siguiente temporada. La Federación suspenderá la actividad deportiva realizada con la sponsorización/patrocinio de una marca comercial que sea deudora con la misma en temporadas anteriores. Todo lo antes dicho, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se deriven de dicha falta”.

5. Normas específicas, cuyo incumplimiento podrá ser causa de inicio de expediente disciplinario o sancionador, independientemente de los ya regulado en el CDI, en el RDD RFEDA y demás normas de obligado cumplimiento. Su incumplimiento podrá llevar aparejada alguna sanción de las reflejadas en el CDI, PPCC y/o presentes Normas de la FIASCT:
 - a. Los organizadores deberán cumplir las fechas y plazos estipulados.
 - b. Los organizadores deberán cumplir lo regulado en las PPCC y los Reglamentos de los Campeonatos a los que pertenecen.



- c. Los organizadores deberán remitir obligatoriamente para autorización de la FIASCT aquellos Complementos de los Reglamentos Particulares de las Pruebas mientras no se constituya el Colegio de Comisarios Deportivos de la Prueba. La FIASCT podrá no visar directamente el Complemento, dándose por válido la contestación por medio de correo electrónico de la Secretaria o del Director Deportivo donde se haga constar la autorización al mismo.
 - d. De igual manera deberán solicitar aquellas excepciones a los reglamentos que deseen aplicar en los Reglamentos Particulares de sus pruebas, siguiéndose el mismo procedimiento reseñado en el punto anterior. La falta de dicha solicitud escrita podrá invalidar alguna excepción a los Reglamentos o PPCC de los Campeonatos que quede expuesta en los Reglamentos Particulares aunque el mismo tenga visado federativo, todo ello a tenor de lo estipulado en los procedimientos de la FCA, RFEDA y CDI.
 - e. Los organizadores deberán facilitar los accesos al Director Deportivo, Delegado de Seguridad y Observador según se contempla en las PPCC.
 - f. Los deportistas están obligados a seguir las indicaciones de los oficiales de una prueba y a acudir a sus llamamientos.
 - g. Los oficiales y deportistas deberán cumplir con sus deberes y obligaciones estipulados en las diferentes normas y cumplir las instrucciones dadas por los oficiales y responsables de una prueba, así como de los cargos federativos, todos debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones.
 - h. Cualquier otra falta, omisión, incumplimiento u otra que se pueda considerar falta a sus obligaciones por parte de cualquier persona, club o estamento ligado a la FIASCT.
 - i. Deberán cumplir con los Manuales Operativos de la FIASCT que serán de obligado cumplimiento para la tramitación federativa y planificación de la prueba (modelos de petición de material, seguros, fechas de envío de documentación, modelo de documentación, reglamentos tipo, publicidad,...).
 - j. Deberán cumplir con Protocolo de coordinación y comunicación de pruebas suscrito entre la FIASCT y la Sala Operativa del CECOES 1-1-2 del Gobierno de Canarias.
6. Tal y como se establece en las PPCC de la FIASCT, el Juez Único de la FIASCT será el encargado de la solicitud de derecho a revisión de las decisiones de penalizaciones o sanciones impuestas por la FIASCT, al que se le presentará la misma en el plazo de 3 días hábiles después de la notificación de sanción, acompañada de una caución de 300 €, ingresada en la FIASCT mediante transferencia, que sólo será devuelta en caso de estimarse la revisión. De la resolución del Juez Único de la FIASCT, que deberá resolver en el plazo no superior a 15 días, siendo que transcurrido dicho plazo sin resolución se entenderán



desestimadas (art. 44 del RDD RFEDA), sólo cabrá recurso en segunda instancia ante el Juez Único de la FCA, tal y como se establece en los Estatutos de la FCA, acompañada de la caución correspondiente estipulada.

7. Los organizadores de las pruebas de asfalto y/o aquellas que deban solicitar al Área de Carreteras del Cabildo de Tenerife y a la Jefatura Provincial de Tráfico de la DGT el uso de vías de comunicación de su competencia, deberán utilizar el formato estipulado por la FIASCT de Anexo Solicitud Carreteras Cabildo y Memoria de Seguridad Vial, además de lo específicamente requerido por las reseñadas u otras Administraciones. Para ello la FIASCT dispondrá, voluntariamente y previa solicitud del organizador, de apoyo técnico especializado para la redacción del documento, para la tramitación de la documentación en el aplicativo E-Traza de la DGT y en las demás relaciones con las reseñadas entidades. Se estipula un canon del servicio de 110 € para las pruebas de Montaña y Drift, 160 € para los Rallysprint y de 210 € para los Rallyes.
8. El Observador procederá a observar y puntuar las pruebas de rallyes, rallysprint, montaña y slalom.
9. Según la facultad que tiene la FIASCT en las PPCC y Reglamentos de la FCA de nombrar las pruebas propuestas a la FCA que serán valederas para sus diferentes campeonatos, la Junta de Gobierno propondrá a la FCA las pruebas siguiendo lo dispuesto a continuación y teniendo en cuenta las puntuaciones realizadas por el Observador de la FIASCT:
 - a. Para rallyes, mientras se mantenga una prueba valedera para el S-CER o para el CERA, ésta será automáticamente propuesta como valedera para los campeonatos de Canarias, Provincial e Insular (prevaleciendo en caso de conflicto el S-CER al CERA), siendo la/s otra/s la mejor puntuada por orden decreciente de mayor a menor puntuación obtenida. Las pruebas que quedan sin ser Autonómico, sólo será puntuables las más valoradas para el Provincial y las restantes, sólo para el Insular, siempre siguiendo los acuerdos entre federaciones de composición y formato de los campeonatos provinciales.
 - b. Para montaña, mientras se mantenga una prueba valedera para el CEM, ésta será automáticamente valedera para los campeonatos de Canarias, Provincial e Insular (en caso de conflicto prevalecerá la que lleve más tiempo en el CEM), siendo la/s otra/s la mejor puntuadas por orden decreciente de mayor a menor puntuación obtenida. Las pruebas que quedan sin ser Autonómico, sólo serán puntuables las cuatro mejor valoradas para el Provincial y las restantes, sólo para el Insular (sólo aplicable a las pruebas de la isla de Tenerife), siguiendo los acuerdos entre federaciones de composición y formato de los campeonatos provinciales.



- i. Si hubiera más de una prueba de montaña en cada una las islas de La Gomera y de la isla de El Hierro, será la mejor puntuada por el Observador.
 - ii. Todas las pruebas de La Gomera y El Hierro serán puntuables para los provinciales e interinsulares, salvo lo dispuesto para la regularidad sport.
 - c. Para **Rallysprint** la prueba mejor puntuada por el Observador será la puntuable para el campeonato de Canarias del año siguiente, siendo el resto valederas para los campeonatos Provinciales e Interinsulares.
 - i. La Gomera seguirá teniendo una para el autonómico hasta que no haya más y si sucediera eso, sería la mejor puntuada la valedera para el autonómico, siempre que se continúe con el formato de al menos una prueba por isla.
 - ii. Si en El Hierro se realizara un rallysprint, este sería puntuable para el campeonato autonómico, siempre que se continúe con el formato de al menos una prueba por isla.
 - d. Para **Slalom**, serán puntuables para el Campeonato de Canarias la/s mayor/es puntuada/s en orden de mayor a menor puntuación.
 - i. El Hierro seguirá siendo del autonómico mientras sigan teniendo una y se mantenga el formato del campeonato; en caso de celebrar más pruebas, sería al año siguiente la valedera para el autonómico la mejor puntuada.
 - ii. Si hubiera algún slalom en La Gomera, se actuará de igual manera que en El Hierro.
 - e. Para la designación de las pruebas valederas para el Campeonato de Canarias de Rallyes de Vehículos Históricos de Regularidad se actuará de la misma manera que en los puntos anteriores, siendo que si un rallye es valedero para el CERVH éste será automáticamente valedero para el Campeonato de Canarias de Rallyes de Vehículos Históricos de Regularidad, siendo los otros rallyes valederos los mejor puntuados por el observador en igual de condiciones que consta en el apartado de rallyes.
10. **SOLO APLICABLE EN CASO DE ACTIVACIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS**
- En cumplimiento a los Acuerdo del Gobierno de Canarias en relación con las normas y actualización de las medidas de prevención frente al COVID-19 por el que es obligatorio que todas las federaciones deportivas canarias dispongan de un Protocolo de Prevención de Contagios para sus pruebas y competiciones. Por parte de la FCA se ha procedido a elaborar un Protocolo de Prevención de Contagios frente al COVID-19, el cual puede ser complementado por protocolos o planes elaborados por las federaciones insulares o interinsulares.
- La FIASCT ha elaborado y publicado un Plan de Prevención de Contagios COVID-19 complementario al de la FCA, el cual es de obligada aplicación y cumplimiento



por parte de todos los estamentos de esta federación, pudiendo ser sancionados sus incumplimientos según consta en el mismo o según disponga la Junta de Gobierno de la FIASCT o quien en ésta delegue.

11. Para una mejor organización de las pruebas, por parte del Comité Organizador se remitirá además de a la Secretaria y al Director Deportivo, al Delegado de los Comisarios Deportivos de la FIASCT la documentación de la prueba con suficiente plazo de tiempo como para poder ser examinada y remitida al Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos designado para la competición. Además deberá remitirle la documentación que le sea requerida a los mismos efectos, así como los datos de los Oficiales para la prueba nombrados por el Comité Organizador y que no consten en el reglamento particular, para preveer la documentación del CCD. Esta comunicación será recíproca en lo referente a los Oficiales nombrados por la FIASCT.
12. Para no comprometer la transparencia y actuación de los Oficiales de la FIASCT, cuando por parte de la FIASCT se tenga que nombrar a los Comisarios Deportivos que le correspondan, no se nombrará a una prueba a aquellos oficiales que pertenezcan al mismo Comité Organizador de la prueba o que se tenga clara relación con el mismo. En este caso el Organizador dispone normativamente de la potestad de elegir a uno de los comisarios deportivos que actúen en su prueba por lo que podrá nombrar en derecho al que considere oportuno sin ningún tipo de limitación.
13. En el mismo sentido que el punto anterior, se establecerán limitaciones en los nombramientos de diferentes oficiales que además actúan en otras circunstancias, tales como ser responsable de decisiones iniciales, actuantes o posteriores que puedan afectar al normal desarrollo de los campeonatos o pruebas así como a aquellos que participen o compitan en una misma modalidad.
14. Por parte de la FIASCT se regularán los precios de los servicios (transmisiones, PMA, apoyo técnico, administrativos y de gestión, certificados, dietas,...) dados a los diferentes estamentos que componen la federación. Velará para que todos los Oficiales perciban sus dietas indistintamente en la isla que se celebre la prueba, pudiendo incrementar el precio en las islas de La Gomera y El Hierro, como también incrementar dichas dietas cuando oficiales de La Gomera o El Hierro sean nombrados fuera de su isla de residencia. Se elaborará una tabla de honorarios donde se detalle las dietas de cada uno de los Oficiales. Se podrán reflejar en los Manuales Operativos.
15. Los Comités Organizadores de las Copas y Trofeos aprobadas por la FIASCT están obligados a cumplir con las presentes normas en igual condición que un Club o Escudería Organizadora de una prueba en la parte que le sea de aplicación como organizador, sobre todo en lo relativo a código de conducta y disciplina, obligaciones y cumplimiento de fechas y plazos, de estar al corriente en pagos, tasas, sanciones o servicios. En su caso la FIASCT se reserva el derecho de suspender o cancelar la Copa o Trofeo en cualquier momento de la temporada y aplicar las demás sanciones de las



estipuladas puedan corresponder para la misma o siguientes temporadas.

Los organizadores de Copas y Trofeos aprobados por la FIASCT cuando en sus reglamentos tengan alguna sanción o estipulación de condiciones técnicas de los vehículos diferentes a las propias de la normativa de los grupos, clases o categoría regulada de los mismos por la FIA/RFEDA/FCA, serán responsables por sus propios medios de la comprobación o verificación. En caso de querer solicitar o necesitar apoyo de personal o medios de los CCTT de la FIASCT para sus diferentes comprobaciones o verificaciones propias y particulares de sus reglamentos, ajenas a las propias deportivas de las pruebas de los Campeonatos donde los CCTT actuarán según reglamentación y bajo autorización y decisiones del CCDD de la prueba, deberán solicitarlo por escrito a la FIASCT y abonar los gastos o tasas correspondientes. Las mismas quedarán supeditadas a la necesidad de personal técnico y su disponibilidad.

Si se solicita el apoyo técnico y material dentro del desarrollo de una prueba o competición, deberá ser previamente autorizada por el Colegio de Comisarios Deportivos, no afectar al resto de funciones propias de los CCTT en la prueba y se realizará estando presente el responsable de la Copa o Trofeo que deba dar las instrucciones y sea responsable de emitir informe vinculante dentro de su propio Trofeo o Copa. El personal técnico de la federación actuará como apoyo y auxiliar no debiendo realizar informe de actuación ya que le corresponderá al personal de la organización de la Copa o Trofeo. Las comprobaciones realizadas en una prueba autorizada por el Colegio CCDD y donde sí se cumplan las condiciones reglamentarias de los Campeonatos a los que pertenezca la prueba y donde se observen posibles irregularidades de las condiciones de los vehículos según su grupo, clase, categoría y normativa FIA/RFEDA/FCA, podrán ser informadas y vinculantes para los CCDD de la prueba.

16. Procedimiento OBSERVADOR:

- a. En los siete (7) días naturales siguientes a la celebración de la prueba, el Organizador deberá remitir al Observador, un dossier completo de prensa y marketing.
- b. En los ocho (8) días naturales siguientes a la recepción de la documentación requerida, el Observador enviará el Informe de Inspección al Organizador por vía email, al correo oficial del Organizador que consta en la Secretaría de la FIASCT (si desea que le sea remitido a otro mail específico deberá comunicarlo por escrito previamente).
- c. En caso de discrepancia con el Informe el Organizador dispondrá de diez (10) días naturales para presentar, vía mail, las alegaciones que estime oportunas. En dicho correo, además, podrá solicitar una reunión en la FIASCT con el Observador, si así lo



desea y por causa justificada, reservándose el Observador la aprobación de la misma. Si hubiera lugar a dicha reunión de trabajo con el Observador, se limita la presencia por parte del Comité Organizador a dos (2) personas.

d. La FIASCT no hará público los resultados de los informes hasta la conclusión de cada Campeonato.

e. En caso de empate a puntos totales entre pruebas observadas se desempatará a favor de aquella que haya obtenido más puntos o mayor calificación en el apartado de seguridad.

17. El C.O.A. Tenerife será el órgano a quién corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento de oficiales de Tenerife, cuya organización y funciones serán determinadas por la Junta de Gobierno.

Estará formado por un Delegado de Comisarios Deportivos, un Delegado Técnico, un Delegado de Cronometraje, un Delegado de Comisarios de Ruta y el Director Deportivo de la FIASCT o un miembro de la Junta de Gobierno en su sustitución designado por el Presidente. Tendrá un presidente que será designado por el Presidente de la FIASCT.

El C.O.A. Tenerife tendrá las funciones de órgano de consulta y asesoramiento de la Junta de Gobierno y del Juez Único o Comité de Disciplina Deportiva de la FIASCT, así como aquellas otras que le sean atribuidas. Serán los coordinadores de las diferentes áreas de los Oficiales de Automovilismo y los enlaces entre éstos y la Junta de Gobierno. Tramitarán todas aquellas cuestiones de las que tengan conocimiento de los oficiales de sus respectivas áreas y tendrán potestad de realización de informes pertinentes en el ámbito de sus competencias.

18. Al igual que las actas del Colegio de Comisarios Deportivos se remiten a la Secretaría FIASCT para archivo, por parte del Delegado Técnico FIASCT o Jefe Técnico (si no se hubiera nombrado en la prueba Delegado Técnico), en un plazo máximo de 72 horas hábiles posteriores a la finalización de la prueba, se remitirá por correo electrónico a la secretaría un único archivo que contenga escaneadas todas las fichas individuales de verificación de cada vehículo participante. En caso de carecer de medios se podrán llevar a la Federación donde se procederá a su escaneo. Las originales quedarán en posesión del Delegado o Jefe Técnico como hasta la fecha se venía realizando.
19. Por parte de la FIASCT se ha elaborado un Protocolo de Actuación Sanitaria en caso de Accidentes en Pruebas de Automovilismo, el cual hasta aprobación por parte de la FCA o RFEDA se considera RECOMENDABLE y se hace necesario su conocimiento por parte del Comité Organizador, Director de Carrera y Responsable Médico de la Prueba. Se considera específicamente importante tener conocimiento y coordinar con



los medios sanitarios de la prueba y oficiales una aplicación de los procedimientos directos de actuación en caso de un accidente (avisos, activaciones, anillos de seguridad, orden y mando y coordinación en la actuación, misiones de los oficiales,...).

RECOMENDABLE Pendiente valoración inclusión en Protocolo:

Para tener amplio conocimiento de las posibles patologías que puedan afectar a los deportistas, y tal y como consta en la tramitación de Licencias de la RFEDA, se recuerda que por parte del Organizador tras las verificaciones administrativas, deberá comunicar al Jefe Médico de la Prueba aquellos deportistas participantes que tienen en su licencia una observación de que “SI” poseen una “Supervisión Médica Especial” o Vigilancia Médica, para su conocimiento y, si lo considera el Jefe Médico, consultar con ellos de manera directa y confidencial, o cualquier otro medio que considere oportuno, los datos relevantes que puedan ser importantes ante una actuación de los servicios sanitarios, especialmente alergias a medicamentos y movilidad reducida. También pudiera tenerse en cuenta de aquellos participantes que posean en su licencia ese indicativo de “SI posee una Supervisión Médica Especial”, tener número de teléfono alternativo de un familiar o persona que designe que pueda aportar esos datos al Jefe Médico en caso de accidente de ese participante concreto.

Se recuerda que por parte del Director de Carrera de una prueba se puede solicitar (y se hace recomendable que se haga) al Jefe Médico confirmación de que un equipo participante que haya tenido un accidente y una asistencia o traslado sanitario está apto para proceder a autorizar si continuación en la prueba en las siguientes mangas o mediante modalidad de “Nueva Salida” en rallye y rallysprint.